RE 066/2018

Acuerdo 69/2018, de 2 de agosto de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "LYRECO ESPAÑA S.A.U." frente a los Pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco de Homologación del suministro de material de oficina, archivo y carpetería y de consumibles de almacenamiento informático con destino a Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Con fecha de 19 de abril de 2018, el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, acordó el inicio del expediente de contratación mediante Acuerdo Marco de Homologación relativo al «Suministro de material de oficina, archivo y carpetería y de consumibles de almacenamiento informático con destino a Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón».

De forma posterior, el 14 de mayo de 2018, el Consejero del Departamento de Hacienda y Administración Pública resolvió aprobar el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas destinados a regir el suministro y, por último, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación

del suministro, por precios unitarios, mediante Acuerdo Marco de Homologación con un proveedor por lote.

SEGUNDO.- Se trata de un contrato de suministros, tramitado por procedimiento abierto, dividido en dos lotes, varios criterios de adjudicación, y un valor estimado de 612.646,28 euros.

TERCERO.-El 28 de mayo de 2018, como consta en el expediente administrativo, fue publicado en el Perfil de Contratante del Gobierno de Aragón y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación junto a los correspondientes Pliegos. Igualmente, el 30 de mayo de 2018, se insertó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el anuncio se indicaba que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 28 de junio de 2018.

CUARTO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en sus apartados 10 y 11 detalla las prescripciones técnicas específicas de ambos lotes. Lote 1: Material de oficina, archivo y carpetería y Lote 2: Consumibles de almacenamiento informático. La relación del material a suministrar, para ambos lotes, viene determinada por: un código interno, Descripción y características del material, y la unidad de suministro. A modo de ejemplo:

Cód. DGA	Descripción y características	Unidad de suministro
0001	**Abrecartas.** Hoja metálica. Longitud aprox. 20 cm.	Unidad
0002	**Listín telefónico.** Tapas de plástico, con mecanismo de 4 anillas, Formato A5 aprox. Debe incluir un recambio de hojas y separadores alfabéticos. Compatible con cód. 0470	Unidad
0009	**Arandelas** autoadhesivas para reforzar taladros en papel. Diámetro exterior 13 mmm. Aprox.	Caja de 200 uds.
0011	**Archivador de palanca A-Z. tamaño A4.** Lomo de 75 mm. Aprox. Cartón 100% reciclado., forrado interior y exteriormente. Sin caja. Con cantonera metálica, al menos en el borde inferior. Dos anillas con palanca de apertura. Con compresor. Para usar con la caja cód. 0015	Unidad
0040	**Bolsa** de celulosa caña amarilla 31x41., cierre con tira de silicona autoadhesiva.	Caja de 100 bolsas

QUINTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), establece en su cláusula 3.2.1 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente: «*El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación*».

SEXTO.-El día 5 de julio de 2018 tuvo entrada al Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por remisión del órgano de contratación, que lo había recibido a través de correo electrónico el 4 de julio de 2018, recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña S.C.S., en nombre y representación de LYRECO ESPAÑA. S.A.U., frente a los Pliegos que rigen la licitación del «Acuerdo Marco de Homologación del suministro de material de oficina, archivo y

carpetería y de consumibles de almacenamiento informático con destino a Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón».

Dicho recurso alega, en síntesis, lo siguiente:

- Falta de adecuación a Derecho de los Pliegos que han de regir la licitación, conculcando la libre concurrencia, de forma que no es posible al recurrente participar en el procedimiento.
- La exigencia de presentación de los productos de manera unitaria es contraria a la demanda de la cláusula 3.2.1 del PCAP de llevar a cabo un suministro respetuoso con el medio ambiente, pudiendo llegar a incumplir también la normativa vigente en materia de etiquetado y envasado.
- La manipulación de los embalajes conforme a lo exigido puede suponer la pérdida de la garantía de los productos impuesta en el punto 6 de los PPT y acarrear costes adicionales imposibles de determinar en el momento de la presentación de las ofertas. Asimismo, ello podría implicar dificultades durante la fase de ejecución del contrato.

Por todo lo alegado, solicita que se estime el recurso y se dicte resolución por la que se anulen los Pliegos que rigen la licitación en curso.

SÉPTIMO.- Una vez recibido el recurso, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón constata en el mismo varios defectos en la acreditación de Doña S.C.S. y en la de su representada. En consecuencia, el 6 de julio de 2018, el Tribunal solicita al recurrente la subsanación de estas deficiencias, otorgando un plazo de tres días

hábiles para atender el requerimiento. Entre 9 y el 10 de julio de 2018 tiene entrada en el registro del Tribunal la documentación solicitada para la subsanación.

OCTAVO.- El 5 de julio de 2018, el Tribunal solicita al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo y del informe al que alude el artículo 56.2 de la LCSP. El 10 de julio de 2018 el órgano de contratación remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón la documentación solicitada, a excepción del informe pertinente, que es registrado de entrada el día 12 de julio de 2018.

NOVENO.-Con fecha 12 de julio de 2018 fue otorgado a la recurrente trámite de alegaciones sobre la posible existencia de una causa de inadmisión, en relación a la posible extemporaneidad del recurso, tal y como se prevé en el artículo 21.2.d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA). Expirado el plazo, el recurrente no presentó alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de "LYRECO ESPAÑA, S.A." así como la representación de doña S.C.S para interponer recurso especial. en nombre y representación de la citada mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, dado que, por el objeto de su actividad social y sus pretensiones, puede tener interés en presentarse a la licitación.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 a) de la LMMCSPA.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, el artículo 50.1.b) establece: «*Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.*

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin

perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.»

Pues bien, en este caso hay que tener en cuenta que, hay que estar, para el cómputo del plazo, a la fecha de puesta a disposición del PCAP y del PPT en el Perfil de contratante, por lo que el «*dies ad quem*» es el 18 de junio, de manera que, dado que el recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 4 de julio de 2018, es claro que el recurso esta presentado fuera de plazo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la LMMCSPA.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP; y en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por doña S.C.S. en nombre y representación de la mercantil "LYRECO ESPAÑA, S.A", frente a los Pliegos que rigen la licitación denominada «Acuerdo Marco de Homologación del suministro de material de oficina, archivo y carpetería y de consumibles de almacenamiento informático con destino a Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.